AÑO CVI, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
18 PÁGINAS







Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

### **ÍNDICE:**

#### Autoridad emisora:

#### Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

#### Título:

Acuerdo administrativo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la verificación de la evolución patrimonial y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las y los servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.





Publicación a cargo de:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO por conducto de la Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora

ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476 ZONA CENTRO, C.P. 78000 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

#### **DIRECTORIO**

#### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

#### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

#### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

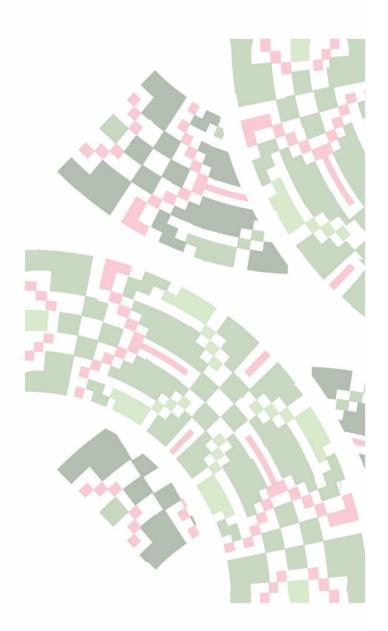
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el indice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

#### Requisitos para solicitar una publicación

- Publicaciones oficiales
  - Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada EDICIÓN EXTRAORDINARIA.
- Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)
- Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas
- Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada EDICIÓN ORDINARIA (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- Para cualquier tipo de publicación
  - El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
  - Ordinarias: lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - Extraordinarias: cuando sea requerido





#### Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

"ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD U OFRECIMIENTO DE USO DE BIENES EN FORMA GRATUITA A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA".

CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124, párrafo tercero; 124 Bis; 125, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2, fracciones I, VII, 6, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 10, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracciones, IV y V; 10, fracción I, 30, 31, 32, 33, 38, 40 y 41, 45 y 47, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 1, 3°, fracciones VI, VII, X, 4°, 5°, 7°, 50, fracción I, 52, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; artículos 1, 57, 61, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí en relación con 50 y 51 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí y;

#### **CONSIDERANDO**

Que el Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, tiene como parte de sus atribuciones las de implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales o municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia; presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción así como, llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;

Que los artículos 124, de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de San Luis Potosí, artículos 32 y 33, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalan que, estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante su respectivo Órgano Interno de Control, todas las personas servidoras públicas en los términos previstos en la presente Ley; mientras que el artículo 25 de la citada ley, dispone que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, llevará el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, a través de la Plataforma Digital Estatal.

Que el artículo 50 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción establece que la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal, y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

I. Sistema Estatal de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal;

Que con fecha 22 de mayo de 2021, mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, establece la Plataforma Digital Estatal, y emite las Bases para su funcionamiento, a la cual se puede acceder vía Internet a través de la dirección electrónica; <a href="https://www.plataformadigitalestatalslp.org/Funcionarios/Declaraciones/index.html">https://www.plataformadigitalestatalslp.org/Funcionarios/Declaraciones/index.html</a>

Que el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que la información prevista en el Sistema Estatal de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y de Constancias de Presentación de Declaración Fiscal, se almacenará en la Plataforma Digital Estatal, que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Estatal Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;

Que en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y de Constancias de Presentación de la Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Estatal, se inscribirán los datos públicos de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

Que el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y demás Leyes en materia de transparencia.

Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, considerando las bases, principios y lineamientos que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes y



observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Que de conformidad con los artículos 8, fracción VI, 30, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 41, 45, 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Órgano Interno de Control, tiene entre sus facultades, la de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar las personas servidoras públicas de Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como la de llevar el registro, seguimiento y evaluación de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas que lo integran.

Que los artículos 30 y 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, otorgan a los Órganos Internos de Control las atribuciones de realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas; de verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés; y de mantener actualizada en el sistema referido, la información correspondiente a los declarantes a su cargo.

Que de acuerdo con los artículos 32, 33, 45 y 47 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las contralorías u órganos internos de control, todos los servidores públicos, en los términos previstos en dicha Ley. Asimismo, deberán presentar su comprobante de declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Que la declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33, de la Ley de Responsabilidades, de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos; que también deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de interés; y que las personas servidoras públicas llevarán a cabo la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses, de conformidad con los plazos y modalidades siguientes:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
  - a) Ingreso al servicio público por primera vez.
  - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Que los artículos 36 y 47 de la multicitada Ley de Responsabilidades Administrativas, establece que las declaraciones patrimoniales y de intereses deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, y que los Órganos Internos de Control establecerán y administrarán los medios magnéticos y electrónicos a través de los cuales estas se presentaron.

Que el artículo 38 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, otorga al Órgano Interno de Control las facultadas expresas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Tal dispositivo prevé a su vez que, en los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, el Órgano Interno de Control inmediatamente solicitará sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento; y de no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, éste procederá a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en la Ley de la materia, y formulará, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí en los artículos 39 y 40 de, señala que los declarantes están obligados a proporcionar al Órgano Interno de Control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos; y que para los efectos de esta Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos. Asimismo, que en caso de que los servidores públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control; en el caso de recepción de bienes, los servidores públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.



Que conforme al artículo 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios, incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que, falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Órgano Interno de Control, ostenta entre atribuciones siguientes:

IV. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;

Por lo expuesto y fundado, conforme a los artículos; 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo tercer; 124 Bis; 125, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2, fracciones I, VII, 6, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 10, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracciones, IV y V; 10, fracción I, 30, 31, 32, 33, 38, 40 y 41, 45 y 47, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 1, 3°, fracciones VI, VII, X, 4°, 5°, 7°, 50, fracción I, 52, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; artículos 1, 57, 61, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 50 y 51 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, este Órgano Interno de Control, en uso de las facultades conferidas autoriza y emite el siguiente:

"ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD U OFRECIMIENTO DE USO DE BIENES EN FORMA GRATUITA A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA".

#### INTRODUCCIÓN

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, al ser una ley marco que atribuye competencias a diversas autoridades, en especial a los Órganos Internos de Control, y derivado de su naturaleza les establece atribuciones y competencias de carácter amplio, donde se integran la mayoría de los supuestos de hecho que intenta normar, de tal forma que para obtener una completa eficacia de la ley, la regulación específica de muchos de los temas que la misma regulación secundaria establece corresponden a las Contralorías y a los Órganos Internos de Control.

En lo particular y acorde a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 10, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que, los Órganos Internos de Control serán competentes a su vez para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;

De forma tal que, le faculta para implementar los mecanismos internos y de esta manera prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y para el caso concreto llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de los entes públicos, lo cual no es posible cumplimentar sin la emisión de normativa interna que permita la observancia de tales funciones.

En consecuencia, al contar el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con un Órgano Interno de Control, con facultades para regular en sede administrativa las disposiciones de la Ley Estatal en materia de Responsabilidades Administrativas, amén de existir la doble necesidad de considerar las particularidades de la operación y funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la aplicación de la señalada Ley, especialmente en la materia de presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y con el propósito de realizar la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del mismo, que establezca un procedimiento detallado que garantice el debido proceso, sin el cual se corra el riesgo de aplicar actos de molestia en forma discrecional o arbitraria; con el presente acuerdo administrativo, se emiten los Lineamientos que regulan el proceso de verificación de la evolución patrimonial, y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidoras públicas, en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Cabe señalar que, la parte medular de los lineamientos que se expiden lo constituye la creación de un procedimiento lógico y ordenado para ejecutar y llevar a cabo la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas obligadas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

En el documento se determinan y detallan las cinco etapas de este proceso, siendo estas: a) la selección aleatoria de las personas que serán sujetas a verificación; b) la obtención de la información con la que se contrastará lo declarado; c) el análisis de tal información; d) la emisión de un dictamen preliminar de resultados y observaciones con posibilidad de ser solventados por la persona sujeta a verificación; y finalmente, d) la emisión de un dictamen definitivo denominado Informe de Verificación de Evolución Patrimonial (IVEP); estableciendo plazos precisos de ejecución en todos ellos que dotan de certeza y orden al proceso.



De particular relevancia es el establecimiento de un mecanismo de selección para elegir aleatoriamente a quienes serán objeto de verificación, de tal forma que el azar no sea el único criterio que posibilite la elección, considerando así adicionalmente el nivel jerárquico de todo el personal adscrito a este Tribunal y la naturaleza de sus funciones.

Se regula también una modalidad adicional para poder ser sujeto de verificación de evolución patrimonial, se propone posibilitar aplicar la verificación de la evolución patrimonial a quien se someta voluntariamente a dicho procedimiento, de tal forma que, se potencie con el ejemplo la rendición de cuentas, con este instrumento tan delicado que evidencia la situación patrimonial de las personas servidoras públicas; sin que ello signifique vulnerar el principio de aleatoriedad de la selección, dado que este criterio se aplica al universo de personas servidoras públicas adscritas al Tribunal, (incluso la persona voluntaria) y principalmente porque al verificar la evolución patrimonial de las personas voluntarias se cumple con mayoría de razón el fin de este tipo de instrumento de rendición de cuentas, debiendo por tanto permitirse a quien está seguro de tener un comportamiento patrimonial ejemplar.

Adicional a lo anterior, las disposiciones que norman las etapas de obtención y análisis de la información son de carácter instrumental, de manera tal que, en dichas reglas se procuran estándares mínimos de calidad para lograr exhaustividad, fiabilidad y utilidad de la verificación; ordenando y orientado los pasos que se deben seguir en estas importantes etapas del proceso.

Es menester señalar que, como en todo procedimiento legal, se plantea, que las personas sujetas al procedimiento de verificación y en caso de observar en la etapa de análisis de la información diferencias o anomalías, ejerzan el derecho fundamental de audiencia, de tal forma que tengan la oportunidad de conocer las situaciones detectadas en el análisis; por lo tanto, la autoridad instructora debe emitir un dictamen preliminar de resultados con observaciones precisas y aclaraciones requeridas, que permitan a la persona verificada pronunciarse sobre las mismas y solventarlas, con la posibilidad de presentar pruebas; hecho lo cual se da paso a la etapa culminante del proceso que es la emisión de un dictamen final denominado Informe de Verificación de Evolución Patrimonial (IVEP), con la opción de generar un certificado de inexistencia de anomalías, tal como lo señala la ley, o a turnar el expediente a la autoridad investigadora del OIC por la probable comisión de faltas administrativas, por la omisión o falsedad en las declaraciones, o bien, por la probable comisión del delito de enriquecimiento ilícito.

En cuanto al tratamiento a seguir cuando, con motivo del ejercicio de sus funciones y sin haberlo solicitado, las personas servidoras públicas que reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, en estos lineamientos se precisan y aclaran las acciones que debe llevar a cabo la persona servidora pública que se encuentra en tal circunstancia; resultando oportuno incluir una disposición que procura evitar confusión respecto a otro tipo de circunstancias semejantes que no necesariamente se ubican en el supuesto legal.

En suma, con la emisión de estos lineamientos, se busca establecer una base normativa sólida que considera las singularidades y complejidades de la institución, posibilitando la existencia y el funcionamiento eficaz de mecanismos, instrumentos y procedimientos que contribuyan al fortalecimiento de la rendición de cuentas en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.

#### **GLOSARIO**

El presente glosario se compone de nociones y conceptos de utilidad para la persona usuaria de estos lineamientos. La mayoría de las definiciones provienen de los términos empleados en las leyes aprobadas en el marco de la reforma constitucional en materia del combate a la corrupción.

Autoridad Investigadora.- Es la Autoridad que al interior del Órgano Interno de Control del Tribunal, es la encargada de la investigación de faltas administrativas.

**Autoridad Substanciadora.**- Es la Autoridad que al interior del Órgano Interno de Control del Tribunal, es la encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, conclusión de la audiencia inicial que, la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

Comité Coordinador.- Es la instancia a la que hace referencia el artículo 124 BIS, fracción I, de la Constitución Estatal, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

Conflicto de Interés.- La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí

Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.- Documento oficial emitido por la autoridad fiscal con el que se acredita que el declarante ha dado cumplimiento a la obligación relativa a la presentación de información referente a sus operaciones efectuadas en un periodo determinado.



**Declarante(s).**- las y los Servidores Públicos adscritos al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, obligados a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de declaración fiscal, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**Declaración patrimonial.**- Instrumento mediante el cual se proporciona la información que están obligadas a presentar las personas servidoras públicas respecto de la situación de su patrimonio al inicio de sus funciones, anualmente, o al concluir su encargo.

**Declaración de intereses**.- Instrumento mediante el cual se informa y determina el conjunto de intereses personales, familiares o de negocios, de una persona servidora pública, a fin de delimitar cuándo tales intereses entran en conflicto con su función al ser posible la afectación a su desempeño imparcial y objetivo.

**Declarante sujeta o sujeto a verificación.**- Persona servidora o ex servidora pública que resultó seleccionada aleatoriamente, se ofreció voluntariamente o está relacionada con la investigación de una probable falta administrativa, que amerite conocer los ingresos y egresos de su patrimonio, en virtud de lo cual se le practica la verificación de su evolución patrimonial.

**Entes Públicos**.- Los poderes. Legislativo; y Judicial; las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; la Fiscalía General del Estado; los organismos a los que la Constitución otorga autonomía; los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes, y órganos públicos de los órdenes de gobierno estatal, o municipal.

**Expediente de verificación.**- Expediente conformado con las constancias documentales que sustentan las actuaciones, diligencias, análisis y pruebas relacionadas con la verificación de evolución patrimonial de una persona servidora pública.

Faltas administrativas.- Las faltas administrativas graves, y las faltas administrativas no graves, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Falta administrativa grave.- Las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**Falta administrativa no grave.**- Las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como no graves en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Faltas de particulares.- Actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves, a que se refieren la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Fiscalía.- A la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción.

**IPRA.**- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que constituye el instrumento por el que la Autoridad investigadora describe los hechos que presuntamente constituyen alguna de las faltas administrativas, identifica las pruebas y expone los fundamentos y motivos relativos a la presunta responsabilidad de una persona servidora pública o un particular.

**IVEP.**- Informe de Verificación de Evolución Patrimonial que emite el Órgano Interno de Control, como resultado del proceso de verificación de la evolución patrimonial de una persona servidora pública.

LGRA.- Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LGSNA.- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley de Responsabilidades.- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Ley del Sistema. - Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**Normas e instructivo del SNA**.- Normas e Instructivo para el Ilenado y Presentación del Formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019.

OIC.- El Órgano Interno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, mismo que para efectos de los presentes lineamientos, funge como concentrador y encargado de la recepción y resguardo de los datos e información que se encuentran integrados en el Sistema Estatal de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.

**Órganos**.- A los que se refiere el artículo 10, fracción I, incisos a) a j), del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.



**Orden de verificación.**- Documento formal que sustenta el inicio de los trabajos de verificación de evolución patrimonial a una persona servidora pública, emitida por el Titular del OIC.

Pareja.- Persona con quien se tiene vida en común, derivada de una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o cualquier otra similar a las anteriores.

**PDE.**- La Plataforma Digital Estatal a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, que contará con los sistemas que la misma establece; así como los contenidos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí-

Proceso de verificación de evolución patrimonial.- Conjunto de actos, diligencias y procedimientos previstos en estos lineamientos, ordenados por etapas, que tienen como objetivo revisar y determinar el comportamiento del patrimonio de una persona servidora pública, durante un cierto periodo de tiempo, a fin de prevenir o detectar anomalías, faltas administrativas o delitos.

PAT.- Programa Anual de Trabajo del OIC.

**SNA**.- Sistema Nacional Anticorrupción que es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

**SEA**.- Es la Instancia que tiene como objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, tiene como finalidad establecer, articular y evaluar la política en la materia.

SESEA.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**Servidor Público.-** Cualquier persona adscrita al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Sistema.- El Sistema Estatal de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, la cual es una herramienta tecnológica que tiene como objeto la inscripción de los datos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos, que emita la autoridad fiscal competente, al que se puede ingresar a través de la página electrónica; <a href="https://www.plataformadigitalestatalslp.org/Funcionarios/Declaraciones/index.html">https://www.plataformadigitalestatalslp.org/Funcionarios/Declaraciones/index.html</a>

Tribunal.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

**UAF.**- Unidad de Administración y Finanzas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Unidades Administrativas.- A las que se refiere el artículo 10, fracción II, incisos a) a d) y fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí;

#### **INDICE**

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. De la declaración de situación patrimonial, de la declaración de intereses y de la constancia de presentación de la declaración fiscal.

Sección I. De la PDE.

Sección II. De las particularidades de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Capítulo III. Del proceso de verificación de evolución patrimonial.

**Sección I**. De los principios y etapas del proceso de verificación.

Sección II. De la selección de las personas sujetas a verificación.

Sección III. De la obtención de la información.



- Sección IV. Del análisis de la información.
- Sección V. De la emisión del dictamen preliminar y la solventación de observaciones.
- Sección VI. De la emisión del IVEP.

Capítulo IV. De la transmisión de la propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidoras públicas, con motivo de sus funciones.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular:

- a) Las particularidades de la presentación, recepción, resguardo y uso de la información de las declaraciones de situación patrimonial, las declaraciones de intereses y las constancias de presentación de las declaraciones fiscales de las personas servidoras públicas, en el Tribunal;
- b) El proceso de verificación de la evolución patrimonial de las y los servidores públicos declarantes del Tribunal, que el OIC efectúe con base en la información plasmada en las declaraciones patrimoniales y de intereses, contrastada con la obtenida de autoridades de los entes públicos, de particulares y la resultante de las auditorías o investigaciones que correspondan; y
- c) El tratamiento a seguir cuando, con motivo del ejercicio de sus funciones y sin haberlo solicitado, las y los servidores públicos declarantes reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien.
- **Artículo 2°.** Los servidores públicos obligados a declarar, deberán observar y respetar los presentes lineamientos, con independencia del nivel jerárquico, puesto cargo o comisión. De igual forma también serán aplicables a las personas que hayan sido servidoras públicas del Tribunal, cuando se den los supuestos señalados en los mismos.
- **Artículo 3°.-** El OIC, es competente para recabar y resguardar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como las constancias de presentación de declaración fiscal; para ejecutar el proceso de verificación de evolución patrimonial; y para orientar sobre el tratamiento que deben dar las personas servidoras públicas cuando un particular les transmita bienes en forma gratuita o les ofrezcan su uso, con motivo de sus funciones.

Para la aplicación y cumplimiento de estos lineamientos, el OIC contará con las atribuciones señaladas en el presente ordenamiento, sin perjuicio de las que se le otorquen en otros instrumentos jurídicos.

- **Artículo 4.** El OIC, establecerá mecanismos de coordinación, comunicación, capacitación y difusión con los Órganos y Unidades Administrativas del Tribunal, con el objeto de facilitar y apoyar el cumplimiento de la obligación de las personas servidoras públicas de presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones fiscales.
- El OIC solicitará el auxilio de la UAF para acceder a la información contenida en los sistema de nómina institucional y dar seguimiento oportuno a los ingresos y separaciones de las personas servidoras públicas del Tribunal; adoptando las medidas necesarias para que durante la formalización de las altas y bajas del personal se les prevenga y se les facilite el cumplimiento de la obligación de presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial tanto de inicio como de conclusión.
- **Artículo 5°.-** El OIC podrá solicitar información o documentación a cualquier autoridad, persona física o moral con el objeto de esclarecer cualquier hecho relacionado con la materia de los presentes lineamientos.
- **Artículo 6°.** Para la ejecución del proceso de verificación de evolución patrimonial y de las investigaciones, auditorías, visitas e inspecciones en la materia, el titular del OIC, deberá contar con cédula profesional de licenciatura en contaduría pública o derecho, con experiencia mínima de un año en la realización de auditorías o investigaciones.
- **Artículo 7°.** En el ejercicio de sus funciones, el OIC resguardará acuciosamente la información a la que acceda o se le presente, observando estrictamente lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- **Artículo 8°.** La supervisión y vigilancia al cumplimiento y aplicación de los presentes lineamientos así como la interpretación de estos lineamientos en sede administrativa; corresponde a quien ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control, quien dará seguimiento permanente al cumplimiento de los mismos.



**Artículo 9.-** Los supuestos no previstos en los presentes lineamientos, relacionados con el objeto de los mismos, se resolverán conforme a las disposiciones y los principios emanados de la Ley de Responsabilidades, Ley del Sistema y el Código, así como en la normatividad que expida el Comité Coordinador del SNA y SEA.

# CAPÍTULO II. DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN FISCAL.

#### Sección I. De la PDE.

**Artículo 10.-** Las y los servidores públicos están obligadas a presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses bajo protesta de decir verdad, mediante el uso de la PDE, dentro de los plazos contemplados por la ley, observando los formatos aprobados por el Comité Coordinador del SEA y sin omitir información alguna.

Las personas servidoras públicas adjuntaran en la PDE, la constancia de presentación de la declaración anual de impuestos que expida la autoridad fiscal en el formato que ésta determine y se presentará en el mes de mayo de cada año, esto es, en el mismo acto de presentación de las declaraciones de modificación de situación patrimonial y de intereses.

**Artículo 11.-** Las personas declarantes accederán a la PDE a través de clave de usuario y contraseña, como medios de identificación electrónica. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) funcionará como clave de usuario y la contraseña será aquélla que las y los declarantes asignen de forma discrecional. El uso de la contraseña asociada a la clave de usuario es responsabilidad exclusiva de la persona declarante.

Su utilización en la PDE significa el consentimiento de la persona declarante para considerarlas como medio de expresión de su voluntad respecto de lo declarado y se le atribuya a esta el contenido de las declaraciones, para todos los efectos legales.

De ser el caso, las personas declarantes estarán obligadas a informar al OIC de inmediato y por escrito que la confidencialidad de su contraseña ha sido vulnerada, con la finalidad de deslindarse de cualquier mal uso que se haga de la misma en el uso de la PDE.

El OIC, constatará y certificará que la contraseña asociada a la clave de usuario, corresponde precisamente a la persona declarante, verificando que el procedimiento de entrega de la contraseña sea confidencial.

- **Artículo 12.-** El OIC, como concentrador y encargado de la recepción, orden y resguardo de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses, de los servidores públicos del Tribunal, gestionará ante la SESEA, por si o por conducto de la OIC, las acciones que resulten necesarias, a fin de garantizar a los declarantes el funcionamiento de la PDE, así como que la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses se mantenga íntegra e inalterada desde su recepción definitiva y pueda ser accesible para su ulterior consulta por las autoridades competentes.
- **Artículo 13.-** El archivo, resguardo y administración de la información respecto de los servidores públicos del Tribunal, contenida en la PDE estará a cargo del OIC del mismo, cuyo personal se encuentra obligado a guardar estricta reserva y/o confidencialidad sobre la misma, así como de documentos que conozca y tenga acceso, con motivo de su función, en términos de las legislaciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales; teniendo prohibida la difusión de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, salvo las obligaciones que señale la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública o sea por causa de requerimientos de autoridades competentes.
- **Artículo 14.-** El OIC deberá prevenir que el acceso a la información o base de datos de la PDE, así como a los recursos informáticos en el que se sustenta su funcionamiento, sea exclusivamente por personal que le sea adscrito, debidamente identificados y autorizados como usuarios, generando un esquema de privilegios para que los usuarios tengan acceso solo a la información para llevar a cabo las actividades que requieren con motivo de sus funciones.
- El SEA en coordinación con el OIC, establecerá mecanismos de seguridad para garantizar la protección de los rubros de los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses que la ley o el Comité Coordinador del SEA determinen sean reservados o se deban considerar confidenciales.
- **Artículo 15.** A la PDE se encuentra vinculado el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y de Constancias de Presentación de Declaración Fiscal, en la cual se suministrarán los datos públicos de las y los servidores públicos obligados; siendo responsabilidad del OIC, con apoyo de las Subdirecciones adscritas a éste, suministrar y mantener actualizada la información correspondiente de las y los servidores públicos declarantes.
- **Artículo 16.-** Los datos contenidos en la PDE, podrán ser usados por el OIC con fines estadísticos, así como para orientar y ejecutar estrategias de prevención, detección, disuasión o corrección de faltas administrativas y actos de corrupción.



Con la información contenida en las declaraciones de intereses, el OIC, verificará periódicamente la situación o posible actualización de algún conflicto de interés.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que inicie operaciones el módulo de Evolución Patrimonial y el módulo de Riesgos y Alertas del Sistema de Presentación y Evolución Patrimonial de la Plataforma Digital Estatal del SEA, las verificaciones a la evolución patrimonial que estos emitan por parte de dicho sistema, se efectuarán conforme al procedimiento de verificación previsto en el presente Acuerdo.

## Sección II. De las particularidades de la presentación de declaraciones de situación patrimoniales y de intereses en el Tribunal.

**Artículo 17.-** Las y los declarantes, a partir del acuerdo emitido por el Comité Coordinador del SNA, presentarán las declaraciones patrimonial y de intereses en su formato completo u ordinario o en su caso el formato simplificado.

**Artículo 18.-** Las y los servidores públicos declarantes no están obligados a presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses conforme a los supuestos determinados en la ley de responsabilidades administrativas vigente:

- I. Respecto a las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad inicial:
- a) Cuando el servidor público declarante sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento, en el propio Tribunal.
- b) Cuando el servidor público declarante, sea contratado o reingrese, y renuncie o deje de prestar servicios sin que hayan transcurrido más de sesenta días naturales.
- c) Cuando el servidor público declarante, reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, derive de una suspensión en sueldo y/o funciones, o sea resultado de una restitución de derechos como persona servidora pública mediante resolución ejecutoriada firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.
- II. En cuanto a las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad de modificación:
- a) Cuando los servidores públicos declarantes durante los primeros cinco meses del año tomen posesión del empleo, cargo o comisión y presenten sus declaraciones patrimoniales y de intereses de inicio en el mismo período.
- b) Cuando un servidor público declarante concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y hubiere presentado su declaración de conclusión en el mismo mes.
- II. Por lo que hace a la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión:
- a) Cuando un servidor público declarante sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento, en el propio Tribunal.
- b) Cuando un servidor público declarante le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dada de baja de manera definitiva del Instituto o derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.
- **Artículo 19.** Las personas declarantes podrán hacer las observaciones que estimen pertinentes sobre los datos o información asentado en sus declaraciones patrimoniales y de intereses, en el apartado de aclaraciones u observaciones de la PDE, sin que tales aclaraciones alteren o modifiquen el contenido de las declaraciones presentadas en forma definitiva.

El valor que se dé a dichas aclaraciones dependerá de la oportunidad y espontaneidad de las mismas.

### CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL.

#### Sección I.

De los principios y etapas del proceso de verificación.

**Artículo 20.-** La verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se llevará a cabo observando en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos.



Artículo 21.- El proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se compondrá de las etapas siguientes:

- I. Selección aleatoria de las personas sujetas a verificación;
- II. Obtención de la información;
- III. Análisis de la información;
- IV. Emisión del dictamen preliminar y solventación de observaciones;
- V. Emisión del IVEP.

## Sección II. De la selección aleatoria de las personas sujetas a verificación.

Artículo 22.- El procedimiento de selección aleatoria iniciará durante el segundo semestre del año fiscal en que se hayan rendido las Declaraciones de Situación Patrimonial Modificatoria, para lo cual el OIC, revisará la información patrimonial contenida en el Padrón de la PDE, así como la evolución del patrimonio del 10% del total de los servidores públicos adscritos al Tribunal, y quienes hayan presentado su declaración de situación patrimonial modificatoria correspondiente.

El OIC, además de consultar el Padrón de la PDE, podrá solicitar a su vez a la UAF un listado de la totalidad de las personas servidoras públicas que estén en activo, así como de los ex servidores públicos que hayan laborado en el Tribunal por más de un año durante los últimos seis años y que durante el ejercicio de sus funciones les hubiere sido exigible la presentación de la declaración patrimonial.

El padrón será con corte al 31 de diciembre del año anterior a la solicitud, e incluirá la información relativa a la persona servidora pública en activo o no, el último cargo o puesto, el último nivel tabular, la última fecha de ingreso, en su caso la fecha de la última separación, el último salario mensual neto y los demás datos de identificación que el OIC, determine.

**Artículo 23.-** El porcentaje definido del 10% del total de los servidores públicos sujetos a verificación de la presentación de declaración patrimonial del ejercicio fiscal de que se trate, se obtendrá mediante el método de elección de forma aleatoria a través de un programa informático propio e instalado en el equipo de cómputo del OIC, al cual será aplicada la lista que incluya la totalidad de los servidores públicos declarantes sujetos a selección aleatoria, el resultado obtenido se imprimirá y se dejará constancia del mismo adjuntándose al acta circunstanciada que para tal efecto se levante formando parte integral de la misma, y la que será suscrita por el titular del OIC, lo anterior con independencia de la utilización de la selección arrojada por la PDE.

**Artículo 24.**- Adicionalmente a las personas que hubieran resultado seleccionadas de la verificación aleatoria, podrán ser sujetas a verificación patrimonial:

- a) Las personas servidoras públicas que derivado de una investigación por probables faltas administrativas, cuando la Autoridad Investigadora, encargada de la conducción de éstas así lo considere por desprenderse de la misma la necesidad de tal verificación; y
- b) Las personas servidoras públicas que voluntariamente soliciten se les practique, siempre y cuando el OIC, esté en posibilidad de atender su petición considerando las cargas de trabajo.

El número de verificaciones aleatorias de evolución patrimonial obedecerá a las que señale la ley en materia de responsabilidades administrativas, las que determine la Autoridad Investigadora dependiente del OIC, así como las que deriven de alertas emitidas en la Plataforma Digital Estatal del SEA, o las que de manera discrecional determine llevar a cabo el titular del OIC.

**Artículo 25.-** Con base en los resultados del acto de selección aleatoria, o bien de las alertas emitidas en la PDE, el titular del OIC, elaborará el acta respectiva, en la que se deje constancia del inicio del procedimiento de verificación.

Con el resultado se abrirá el expediente de verificación por cada servidor público declarante que conforme a la selección aleatoria hubiere resultado seleccionado, debiendo ser debidamente notificados los mismos, del inicio del procedimiento de verificación.

El OIC llevará un libro de gobierno y control de los expedientes de verificación, mismos que serán identificables bajo el código; **TEJA/COI/VER-(número consecutivo) / (año en que se efectúa la verificación)**.

La orden de verificación deberá señalar:

a) Objeto de la verificación;



- b) Alcance de la revision;
- Señalando expresamente si la verificación incluirá la revisión de la evolución patrimonial de la pareja y dependientes económicos directos;
- d) Periodo a revisar;
- e) Técnicas e instrumentos de auditoría que podrán ser usados;
- f) Información requerida y el plazo para entregarla, dentro de la cual deberá incluirse toda la documentación que sustente la información contenida en las declaraciones presentadas;
- g) La posibilidad de hacer uso de medio electrónicos para notificar y presentar escritos y documentación;
- h) Las personas servidoras públicas del OIC autorizadas para requerirle información y las que participarán en la revisión y;
- Periodo de ejecución de la verificación.

## Sección III. De la obtención de la información.

**Artículo 26.-** El OIC podrá ordenar y llevar a cabo investigaciones, auditorías, visitas e inspecciones para verificar la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas; contando con facultades para formular requerimientos y apercibimientos, así como para imponer las medidas de apremio a las que se refiere el artículo 99 de la Ley de Responsabilidades. Las visitas de verificación se sujetarán a lo previsto en el Código Procesal.

**Artículo 27.-** El OIC, tendrá acceso a la información necesaria para verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la verificación de la evolución patrimonial; con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Durante el desarrollo del proceso de verificación de evolución patrimonial, no le serán oponibles al OIC, las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; sin embargo, sólo el titular del OIC podrá solicitar dicha información a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

- **Artículo 28.** Las personas sujetas a verificación estarán obligadas a proporcionar la información que les requiera el OIC, para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus parejas y dependientes económicos directos.
- **Artículo 29.** La verificación de la evolución patrimonial abarcará la revisión de la situación y comportamiento patrimonial de todo el periodo o periodos durante los cuales la persona sujeta a verificación haya sido persona servidora pública en los últimos seis años contados a partir de la orden de inicio de la verificación, incluso de aquéllos donde haya prestado servicios en otro ente público de cualquier nivel de gobierno, a menos que en cuanto a dichos periodos ya se le haya realizado verificación de evolución patrimonial, o en su caso de las alertas emitidas por la PDE.
- **Artículo 30.** El OIC, efectuará las gestiones y trámites que correspondan ante otras autoridades o particulares, para obtener los datos, la información y la documentación pertinente e idónea para verificar exhaustivamente la evolución patrimonial de las personas sujetas a verificación, incluyendo su pareja y dependientes económicos directos; lo que deberá iniciar dentro del plazo de diez días hábiles siguientes después de haberse emitido y notificado la orden de verificación.
- Artículo 31.- El OIC, establecerá comunicación permanente con las distintas autoridades de los entes públicos que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, a fin de agilizar la entrega de la información y, en su caso, gestionarán convenios de colaboración con tales autoridades.
- **Artículo 32.-** Sin perjuicio de allegarse de otro tipo de información pertinente e idónea para la verificación de la evolución patrimonial, el OIC, deberán obtener respecto de cada una de las personas sujetas a verificación, su pareja y dependientes económicos directos, y considerando la totalidad del periodo a revisar, por lo menos, la información siguiente:
- a) Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas, incluyendo la de modificación que se deba presentar en mayo del año en que se ejecute la verificación de evolución patrimonial;
- b) Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas en otros entes públicos.



- c) Las declaraciones anuales de impuestos:
- d) Los expedientes de personal y las constancias de ingresos por el o los periodos laborados en otros entes públicos;
- e) Los comprobantes de las operaciones de depósito, crédito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios que hayan realizado a través de las instituciones del sector financiero;
- f) Los comprobantes de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo que las instituciones del sector financiero hayan registrado a su nombre;
- g) Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de bienes inmuebles de su propiedad;
- h) Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de personas morales o jurídicas de las que formen parte; y
- i) Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de vehículos, aeronaves o embarcaciones de su propiedad.
- **Artículo 33.** Para efectos del proceso de verificación de evolución patrimonial, se considerarán como propiedad o pagados por el servidor público declarante sujeto a verificación, los bienes y servicios respecto de los cuales se conduzca o utilice como dueña, a pesar de no cumplirse las formalidades legales para la transmisión de la propiedad o no haber erogado recurso alguno para su uso; así como los que reciban o de los que dispongan su pareja y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.
- El OIC podrá obtener evidencia que acredite la existencia, el uso o la disposición de bienes o servicios, respecto de los que la persona sujeta a verificación se conduzca o utilice como dueña sin serlo formalmente.
- **Artículo 34.** Cuando de la verificación de la evolución patrimonial se desprendan elementos que hagan presumir el ocultamiento de ingresos, recursos o propiedades del servidor público declarante sujeto a verificación, de su pareja o de sus dependientes económicos directos, por conducto de familiares, amistades estrechas o personas con quienes tengan relaciones de negocios, el OIC podrá obtener información con relación a estas personas, a fin del esclarecimiento de tales circunstancias.
- **Artículo 35.** La etapa de obtención de información deberá desahogarse dentro de los 45 días hábiles posteriores a que se haya emitido y notificado la orden de verificación; sin perjuicio de que el OIC por causa justificada amplíe el plazo hasta por 15 días hábiles adicionales, lo que deberá constar en el expediente.

Cuando exista causa justificada, el OIC podrá solicitar y obtener información, así como ejecutar auditorías, investigaciones, visitas o inspecciones, en cualquier etapa del proceso de verificación siempre y cuando sea con anterioridad a la emisión del IVEP.

**Artículo 36-** La información y documentación que sea obtenida para verificar la evolución patrimonial, proporcionada por cualquier autoridad o particular, será utilizada exclusivamente para tal fin, sin perjuicio del valor legal que les corresponda en los eventuales procedimientos administrativos, penales o jurisdiccionales que deriven de la verificación.

#### Sección IV. Del análisis de la información.

**Artículo 37.-** La información obtenida se analizará aplicando las técnicas y mejores prácticas de auditoría, auxiliándose de herramientas, procedimientos y métodos de verificación; contrastando la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses con la información recabada con el fin de confirmar dicha información y en su caso identificar las diferencias o anomalías del comportamiento patrimonial declarado.

El OIC podrá auxiliarse de aplicaciones tecnológicas que agilicen el análisis de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses y le permita diseñar estrategias metodológicas para llevar a cabo la verificación en el menor tiempo posible.

Artículo 38.- El análisis de la información tendrá por objeto:

- a) Precisar la existencia o inexistencia de omisiones de información en las declaraciones;
- b) Verificar la consistencia y congruencia de la información declarada;
- c) Identificar el comportamiento patrimonial declarado;
- d) Conocer el comportamiento patrimonial genuino de la persona declarante;
- e) Contrastar la información declarada con la obtenida:



- f) Determinar la veracidad de lo declarado;
- g) Esclarecer la información vaga o imprecisa declarada; y
- h) Establecer la existencia o inexistencia de anomalías en lo declarado;
- **Artículo 39.** Del análisis de la información obtenida, se identificará y clasificará, tanto de la persona sujeta a verificación como de su pareja y/o dependientes económicos, por lo menos lo siguiente:
- I. El total de ingresos percibidos de cualquier tipo, debidamente integrados por conceptos, es decir por sueldos y salarios y los otros ingresos obtenidos en el periodo sujeto a revisión
- II. El total de las inversiones, cuentas bancarias u otro tipo de valores, que las instituciones del sistema financiero mexicano tengan registrados a su nombre:
- III. El total de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo que las instituciones del sistema financiero mexicano tengan registrados a su nombre;
- IV. Los bienes inmuebles registrados a su nombre acorde el Instituto Registral y Catastral del Estado, así como el valor registrado de los mismos:
- V. Los vehículos que, de acuerdo con la información proporcionada por las Oficinas de Registro Vehicular de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, y la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, de la Secretaría de Marina, se encuentren registrados a su nombre; y en su caso el valor registrado de los mismos;
- VI. Las sociedades mercantiles, sociedades civiles y asociaciones civiles, en las que sean accionistas, socios, asociados, administradores o tenga poder de mando en ellas, de conformidad con los datos que obren en las Instituciones registrales de comercio; y el valor registrado de su participación; y
- VII El total de ingresos declarados e impuestos pagados en sus declaraciones anuales de impuesto presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria.
- **Artículo 40.-** El análisis de la información deberá sustentarse documentalmente mediante cédulas o papeles de trabajo que integren y muestren la evolución de la información de cada uno de los apartados que componen los formatos de las distintas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que haya presentado la persona declarante, contrastándola con la información obtenida durante la verificación que corrobore o no lo declarado, tanto de la persona declarante como de su pareja y/o dependientes económicos.

Sin perjuicio de incorporar en el análisis otros rubros y datos mínimos a analizar en el expediente de verificación serán los siguientes:

- I. Ingresos: obtenidos con motivo de su gestión como persona servidora pública, así como por otros conceptos de acuerdo con la clasificación que se incluye en los formatos, entre otros datos;
- II. Bienes inmuebles: características generales, ubicación, superficie de terreno, construcción, forma de adquisición, enajenación, monto de la operación, saldo del adeudo, transmisor, entre otros datos;
- III. Vehículos: marca, tipo, modelo, forma de adquisición o enajenación, importe de la operación, entre otros datos;
- IV. Bienes muebles: tipo de bien, forma de compra, transmisor, importe de la operación, entre otros datos;
- V. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos: instituciones financieras contratadas, número de cuenta o contrato, saldos, entre otros datos;
- VI. Adeudos/pasivos: adeudos y pasivos a su cargo, institución a quien se adeuda, fecha del adeudo, importe, entre otros datos;
- VII. Préstamos o comodatos por terceros: características generales del vehículo o bien inmueble, monto si se trata de dinero, entre otros datos; y
- VIII. Información de la declaración de intereses: participación en empresas, existencia de apoyos o beneficios públicos y/o privados y la participación en fideicomisos, entre otros datos.



**Artículo 41.-** De la comparación y contraste de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con la información obtenida, se determinará respecto a la persona sujeta a verificación, su pareja y dependientes económicos directos, cuando menos lo siguiente:

- Si existen omisiones de información en las declaraciones;
- Si los ingresos reportados en las declaraciones coinciden o son razonablemente congruentes con los determinados como resultado del análisis efectuado;
- 3. Si existe congruencia entre los ingresos declarados y los egresos determinados por el análisis efectuado;
- Si la información fiscal reportada corresponde a los ingresos manifestados:
- 5. Si la información obtenida sobre bienes inmuebles, muebles y vehículos coincide con la información de las declaraciones presentadas y si obtuvo los recursos necesarios para su adquisición.
- 6. Si la información obtenida sobre participación en empresas y personas morales coincide con la información de las declaraciones presentadas.

**Artículo 42.-** La etapa de análisis de la información deberá concluir dentro de los 90 (noventa) días hábiles posteriores a que hayan dado respuesta las autoridades a quienes se solicite información y se cuente con toda la información necesaria y disponible para emitir el dictamen preliminar; sin perjuicio de que el OIC amplíe el plazo hasta por 20 (veinte) días hábiles adicionales, lo que deberá constar en el expediente respectivo.

#### Sección V.

#### De la emisión del dictamen preliminar y la solventación de observaciones.

**Artículo 43.**- Una vez concluida la etapa de análisis de la información, el OIC, contará con 30 días hábiles para emitir y notificar un dictamen preliminar de resultados y observaciones, en el que se señalen los principales resultados que determinen con carácter preliminar los supuestos establecidos en el artículo 41 de estos lineamientos, así como las observaciones y las aclaraciones requeridas que en forma precisa se deban formular a la persona sujeta a verificación.

Dicho plazo podrá ser ampliado por causa justificada por la persona titular del OIC hasta por 10 días hábiles adicionales, lo que deberá constar en el expediente.

En el caso que exista un incremento inexplicable, injustificable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, se solicitará sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento.

**Artículo 44.-** La persona sujeta a verificación contará con el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haga de su conocimiento el dictamen preliminar, para solventar las observaciones, emita las aclaraciones requeridas o las que estime pertinentes y presente pruebas a su favor.

A solicitud debidamente justificada de la persona sujeta a verificación, dicho plazo podrá ser ampliado por el titular del OIC hasta por 10 días hábiles adicionales, lo que deberá constar en el expediente.

**Artículo 45.**- La persona titular del OIC podrá ampliar el periodo de ejecución de la verificación de evolución patrimonial, cuando requiera de allegarse de mayor información, realizarse otras diligencias o analizar con mayor detenimiento la información.

#### Sección VI. De la emisión del IVEP.

**Artículo 46.-** El IVEP será emitido por el OIC, dentro de los 30 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado a la persona sujeta a verificación para solventar las observaciones, emitir aclaraciones y presentar pruebas;

El IVEP deberá considerar y pronunciarse sobre la solventación de observaciones, las aclaraciones y las pruebas presentadas por la persona sujeta a verificación.

Artículo 47.- El IVEP deberá contener, cuando menos, lo siguientes apartados:

- I. Número de expediente;
- Periodo de revisión;
- III. Fundamento normativo;



- IV. Orden de verificación de evolución patrimonial;
- V. Datos de identificación de la persona sujeta a verificación: nombre, CURP, RFC, puesto, área de adscripción, fecha de ingreso al Tribunal, número de empleado y forma de contratación.
- VI. Relación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- VII. Solicitudes de información a las autoridades de los entes públicos, con respuesta de éstos;
- VIII. Análisis de la Información:
- IX. Requerimientos a la persona declarante:
- X. Solventación de observaciones y aclaraciones;
- XI. Conclusiones y;
- XII. Anexos.

Artículo 48.- En el apartado de conclusiones del IVEP, se determinará con precisión:

- a) La existencia o inexistencia de congruencia en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos directos, respecto de los ingresos y bienes reportados y los resultados del análisis efectuado.
- b) La existencia o inexistencia de un probable incremento injustificado, inexplicable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos directos.
- c) La existencia o inexistencia de omisión o falsedad de información en las declaraciones patrimoniales de la persona declarante.
- **Artículo 49.** Cuando en el IVEP se determine que no existen anomalías en la evolución del patrimonio de la persona sujeta a verificación, el OIC, expedirá la certificación correspondiente.
- El OIC, anotará la certificación de inexistencia de anomalías, en el libro de gobierno que al efecto lleve el OIC, y en su caso en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Estatal.
- **Artículo 50.** Cuando en el IVEP se determine que existen anomalías en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, por haber omitido información o declarado falsamente al presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, o por existir un incremento inexplicable, injustificado o desproporcionado en su patrimonio, se deberá remitir dicho informe y el expediente correspondiente a la Autoridad Investigadora, para que inicie la investigación correspondiente y actúe en el ámbito de su competencia.

## CAPÍTULO IV. DE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD U OFRECIMIENTO DE USO DE BIENES EN FORMA GRATUITA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.

- **Artículo 51.-** Cuando una persona servidora pública, sin haberlo solicitado, reciba de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberá cumplir con lo siguiente:
- a) Informar tal circunstancia al OIC por escrito y de inmediato, señalando el nombre, denominación o razón social de quien en forma gratuita transmitió la propiedad u ofreció su uso, el lugar y la fecha de recepción, así como la descripción del bien.
- b) En caso de haber recibido el bien, deberá ponerlo a disposición de inmediato de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos.
- c) En caso del ofrecimiento de uso de un bien, deberá abstenerse de usarlo y, en su caso, deberá ponerlo de inmediato a disposición del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o abandonados del Estado de San Luis Potosí, autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos.
- d) Exhibir al OIC, la copia del comprobante de entrega del bien al Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o abandonados del Estado de San Luis Potosí, autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, de conformidad con la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados, Embargados, o Abandonados para el Estado de San Luis Potosí y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luís Potosí.



**Artículo 52.-** El OIC deberá llevar un registro de las personas servidoras públicas y los bienes que en forma gratuita le fueron transmitidos o le fueron ofrecidos para su uso; que contenga el nombre de quien lo transmitió u ofreció, la fecha y lugar de la recepción y la fecha y lugar en que fue entregado el bien a la autoridad competente señalada.

**Artículo 53.-** Las personas servidoras públicas que reciban obsequios o regalos de otra persona servidora pública del propio Tribunal, no tendrán la obligación de cumplir lo señalado en el artículo 51, inciso d) de estos lineamientos, siempre y cuando el valor del obsequio o regalo no rebase las cinco UMAS diarios y sea con motivo de muestra de afecto genuino entre las y los compañeros de trabajo.

**Artículo 54.-** Cuando por causa de la transmisión de la propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a una persona servidora pública, con motivo de sus funciones, existan indicios de la probable comisión de las faltas graves de cohecho y/o soborno, previstos en los artículos 51 y 65 de la Ley de Responsabilidades, con las constancias respectivas, el OIC deberá dar vista a la Subdirección de Auditoría para que, de considerarlo pertinente, inicie la investigación respectiva.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", y deberá ser observado por la totalidad de servidores públicos adscritos al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Con la entrada en vigor del presente acuerdo, queda sin efecto legal alguno el Procedimiento Metodológico de Muestreo Aleatorio Simple de Declaraciones Patrimoniales sujetas a verificación y atribuible a los Servidores Públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, emitido por el Órgano Interno de Control del Tribunal el 25 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.**- A partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, el Órgano Interno de Control, realizará las actividades relativas al acto de selección aleatoria de las personas sujetas a verificación correspondientes al ejercicio fisical 2022 y de los ejercicios subsecuentes y, en consecuencia, procederá a efectuar la verificación a la evolución patrimonial de aquellos servidores públicos que resulten de dicha selección.

El Órgano Interno de Control suministrará y mantendrá actualizada la información correspondiente a las personas declarantes del Tribunal, en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancias de Presentación de Declaración Fiscal, de la Plataforma Digital Estatal del SEA.

ARTÍCULO CUARTO.- En relación con las alertas que arroje el módulo de evolución patrimonial del Sistema 1, "Sistema Estatal de Evolución Patrimonial de Declaración de Intereses y Constancia de presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Estatal, que incidan en la detección de anomalías en la situación patrimonial, respecto de los servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Órgano Interno de Control, procederá a efectuar la verificación a la evolución patrimonial de dichos servidores públicos, lo cual se llevará a cabo de manera autónoma y sin perjuicio de las demás verificaciones que de forma complementaria éste deba realizar, con motivo de la facultad que le confiere el artículo 30, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

A su vez, el Órgano Interno de Control, podrá generar las consultas que estime pertinentes a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, que tengan como objeto la aclaración respecto a la naturaleza y alcance de las alertas a que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de tener certeza respecto a las causas que a consideración de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, hayan originado las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Hágase de conocimiento del presente Acuerdo al H. Pleno, así como a todos los servidores públicos que integran el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, mismo que deberá ser difundido en el portal institucional para los efectos legales y administrativos conducentes.

**ARTICULO SEXTO**.- El incumplimiento por los servidores públicos adscritos al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de este Lineamiento será sancionado en los términos que al efecto establece la ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Dado, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. capital del estado del mismo nombre, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LA CONTRALORA INTERNA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ. (Rúbrica).